

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Pablo Cruz y Orgaz del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta de 24 Marzo del 95.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta de 24 Marzo del 95.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de División Don José Alcántara y Pérez.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Rafael Cerero y Sáenz, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de Melilla.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Fran-

cisco Osorio y Castilla, que actualmente desempeña igual cargo en el primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

(Gaceta 24 Marzo del 95.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la ley Municipal vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta de 25 Marzo del 95.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Juan Alvarado y del Saz del cargo de Subsecretario del Ministerio

de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que el General de Brigada D. Angel Aznar y Butigieg, Jefe de Sección de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta 26 Marzo 95.)

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 13 del corriente anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago núm. 2, para la enajenación de los solares letras F y G, resultantes de los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones del Hospital provincial, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª La Diputación en nombre y en representación de la Beneficencia provincial cuyos bienes e intereses administra y competentemente autorizada por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 20 de Diciembre de 1862, 9 de Abril de 1879 y 1.º de Febrero de 1885, enajena los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones del Hospital provincial, antes llamado general, comprendidos en el perímetro de la calle de Atocha á la Ronda del mismo nombre, en esta Corte.

2.ª Dichos terrenos se dividieron en doce solares, señalados en el plano aprobado con las letras, C, D, E, F, G, H, I, S, N, O, P y R, de los que solamente restan por vender los señalados con las letras F y G.

3.ª La subasta se hará con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, por pliegos cerrados, que deberán precisamente contener la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación y escrita en papel del sello 12.º el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Si hubiesen dos ó más proposiciones iguales, y fueran las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, debiendo ser las mejoras de proposición de 100 pesetas lo menos; en el caso de que ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen en igual cantidad, se adjudicará el remate al autor del primer pliego por el orden de presentación.

No se admitirá proposición por menor cantidad que la que se fija á cada uno de dichos solares, en cuya tasación va comprendida la rebaja del 10 por 100, precio en que fueron tasados por el Sr. Arquitecto provincial, cuya certificación es adjunta, en la que se expresa la figura y extensión superficial de los citados solares.

4.ª Para poder tomar parte en esta subasta deberán consignarse previamente en la Depositaria de esta Diputación provincial, ó en la Caja general de Depósitos, y en metálico el 5 por 100 de la tasación del solar que se remate, cuyo depósito se admitirá hasta media hora antes para la subasta respectiva.

En el acto de darse principio al remate y durante el tiempo de media hora deberán entregar en la mesa, los que quieran tomar parte en la licitación, los pliegos cerrados y rubricados en su exterior, á que se refiere la condición anterior.

Los resguardos de los depósitos se devolverán á los interesados inmediatamente que termine el acto, menos el del rematante que se conservará como garantía hasta la formalización de la escritura y pago del primer plazo, para el cual se computará la cantidad depositada.

5.ª La cantidad total en que se adjudique cada uno de los solares se abonará por el comprador en seis plazos y cinco años, en la forma siguiente: el 20 por 100 en el acto de otorgarse la escritura de compra-venta y el 16 por 100 en cada uno de los cinco años siguientes á la misma fecha del otorgamiento de dicha escritura, en monedas de oro ó plata, con exclusión de cualquier otro valor.

Al firmarla deberá entregar el comprador los cinco pagarés de las cantidades correspondientes, extendidos con arreglo al formulario adjunto, los cuales firmará también en el mismo acto. Si el comprador le conviniere anticipar uno ó más plazos pagándolos al contado y en

metálico también se le hará la bonificación correspondiente al respecto del 5 por 100 anual.

6.ª Además del solar y de la casa ó casas que en él se construyan que quedarán hipotecadas y afectos directa y especialmente, sin que se admita preferencia alguna bajo ningún concepto, al pago de los plazos que expresa la condición anterior, el comprador responderá de los mismos y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que en su caso haya lugar, con sus bienes habidos y por haber.

7.ª Si los primitivos compradores transmitiesen sus derechos á un tercero, deberá presentar las respectivas escrituras después de la toma de razón en el Registro de la Propiedad de esta Diputación provincial, ó entidad que represente ó administre los intereses del Hospital provincial para la oportuna anotación, debiendo firmar el nuevo comprador la aceptación de los pagarés pendientes de pago, pues de lo contrario se designarán los apremios y diligencias á que hubiere lugar contra el primitivo firmante sin perjuicio de la responsabilidad que siempre afectaría la finca.

8.ª En caso de que deje de satisfacerse alguno de los pagarés á su vencimiento, se entenderá que quedan de hecho vencidos y cada uno de los que resten por pagarse.

9.ª Sin perjuicio del protesto ó protestos que correspondan con arreglo á derecho por el pagaré ó pagarés no satisfechos, sufrirá el dueño de la casa como recargo el 10 por 100 de la cantidad que adeude por todos los plazos vencidos; entendiéndose dicho 10 por 100 desde el día del vencimiento hasta el en que se verifica el pago.

10. La Diputación podrá desde luego incautarse de la fianza y cobrar sus rendimientos en cuenta de pago de lo que se adeuda por los plazos vencidos y el recargo del 10 por 100, más los gastos á que haya dado lugar la morosidad del pago y mientras esté incautada de la finca tendrá derecho por razón de administración á devengar el 10 por 100. Todo sin perjuicio de seguir las acciones administrativas ó judiciales que á su derecho correspondan.

11. Los compradores de cada solar ó los que de ellos y las fincas en los mismos edificadas estén en posesión, se comprometen desde luego, por la falta de cumplimiento de pago, á sufrir los efectos de la acción ejecutiva y de apremio sin opción ni derecho de hacer oposición para que la Diputación, como es justo, alcance el reintegro de su crédito á la adjudicación en pago de las fincas.

12. Los rematantes de estos solares podrán ceder sus derechos á un tercero, pero habrán de hacer la manifestación en el acto de adjudicarse el rematante.

Si se hallase presente la persona á cuyo favor lo cede, esta aceptará también en el acto la cesión, firmando ambos las diligencias y si estuviere ausente deberá consignar su aceptación antes del plazo en que debe formalizarse la escritura de compra-venta, entendiéndose de lo contrario todas las obligaciones y responsabilidades con el primitivo rematante.

13. Los remates de los respectivos solares no surtirán sus efectos hasta tanto hayan sido aprobados por la Excm. Diputación provincial.

14. Los compradores deberán presentarse á formalizar la escritura de compra

y á completar el pago del primer plazo, que se verificará en el acto de formalizarse aquella, dentro de los quince días después de verificada la aprobación del remate. De lo contrario perderán de hecho el depósito, como indemnización al Hospital de daños y perjuicios, y se considerará completamente nula y de ningún valor la venta hecha y sin derecho á reclamación alguna por parte del rematante ni de los demás que hubiesen tomado parte en la subasta. En dicha escritura se consignará la hipoteca especial de que trata la condición 6.ª

15. Todos los gastos de la escritura matriz con la de su primera copia que ha de entregarse al comprador, su toma de razón en el Registro de la Propiedad, derechos de transmisión de dominio y demás que puedan corresponder, como la inserción del anuncio en la *Gaceta*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, serán por cuenta de dicho comprador.

16. El plano de la división de solares, la certificación de su tasación, las Reales órdenes citadas en la condición 1.ª, la correspondiente certificación de hallarse inscrito el Hospital con los terrenos que componen dichos solares en el Registro de la Propiedad y demás antecedentes de este asunto, se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Excelentísima Diputación provincial, todos los días no feriados durante las horas de despacho, desde la fecha del anuncio hasta el día de la subasta.

17. Todas las cuestiones que se suscitaren sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, serán resueltas administrativamente por la Diputación provincial, y en su defecto se sustanciarán y decidirán, con arreglo á las leyes civiles ante los Tribunales ordinarios de la jurisdicción donde están situados los solares, la que aceptan desde luego como domicilio común vendedor y comprador.

Madrid 21 de Marzo de 1895.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Baltrán.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el solar... de los demarcados en terreno sobrante del Hospital provincial, cuya venta ha de tener lugar abonando el importe en seis plazos y cinco años, se comprometo á adquirir el mencionado solar con estricta sujeción al pliego de condiciones, en precio de... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Los solares cuya venta se anuncia son los siguientes:

Solar señalado con la letra F

Afecta la forma rectangular, con fachada á las calles de Sánchez Bustillo y de Drumon, con los que linda por sus dos lados y por los otros dos con la casa número 118, de la calle de Atocha, y con el solar letra G midiendo aquellos 16 metros y 33 centímetros, la una y 26 metros 24 centímetros la otra, conteniendo una superficie de 435 metros cuadrados y cinco decímetros.

Ha sido retasado en 47.906 pesetas 10 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta y el depósito previo para tomar en ella parte es de 2.395 pesetas 30 céntimos.

Solar señalado con la letra G

Afecta la forma de un rectángulo con fachada á la calle de Sánchez Bustillo, con la que linda por uno de sus lados y por otros tres con la casa núm. 116, de la calle de Atocha, y con los solares H y F el primero de propiedad particular, mide la fachada 16 metros y 58 centímetros y tiene de fondo 26 metros y 24 centímetros, conteniendo una superficie de 435 metros cuadrados y cinco decímetros.

Ha sido retasado en 28.996 pesetas, 20 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.449 pesetas, 81 céntimos.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 13 del corriente, dar las gracias por medio de este periódico á la persona bienhechora que ocultando su nombre hizo en Enero último, una limosna á la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad de esta Corte, por valor de 4.888'35 pesetas en efectos.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Baltrán.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el presente aviso se cita á los dueños de 470 litros de vino, intervenidos por vigilantes de consumos, el 13 de actual, en el felato de Valencia, para que comparezcan acompañados de un vecino de esta Corte, ante la Junta administrativa de Consumos, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos de la tarde, en el local de estas oficinas, (Platería de Martínez), advirtiéndoles que de no concurrir al acto, se resolverá el expediente en rebeldía.

Madrid 20 de Marzo 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

El día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en las Administraciones de Hacienda de Cáceres y de esta provincia, simultáneamente, subasta pública para el arriendo á venta libre por tres años, de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto; de las correspondientes á aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen, sobre la sal correspondiente á aquella capital y su término municipal, bajo el tipo de 236.292 pesetas anuales, precio fijado para la subasta y con las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

La Junta municipal, en sesión celebrada en este día, ha sancionado los presupuestos de gastos é ingresos de esta Excelentísima Corporación, que habrán de regir durante el próximo año económico de 1895 á 96, importantes la suma total de 30.222.197'56 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto la subasta para suministro de los efectos necesarios para el alumbrado público por petróleo de esta capital, así como la recomposición de palenques, palomillas, faroles, etc. hasta 30 de Junio de 1899, el Excmo. Señor Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo de 5.746 pesetas por cada un año, y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría Negociado Central de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 4 de Abril próximo á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D....., que habita....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, del suministro de efectos necesarios para el alumbrado público por petróleo de esta capital, hasta 30 de Junio de 1899, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... de 1895; conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1895.

(Firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, ha sido declarado en estado de quiebra D. Bernardino Reoyo domiciliado en la calle de Atocha, número 44; y en su virtud se previene que nadie haga pagos á dicho señor bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Feliciano Roman que vive, calle de San Bartolomé núm. 3, y que las personas en cuyo poder existan bienes del D. Bernardino Reoyo, hagan manifestación de ellos por nota que deberán entregar á D. Ricardo Seguer como Comisario de la quiebra, que habita en la calle de Montera, núm. 20, cuarto segundo; apercibidas que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en ella.

Madrid 22 de Marzo 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano Donato Toledo. 98

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Toledo se verificará el día 26 de Abril de 1895.

1.º Se arrienda por medio de concurso

público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Toledo; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.º La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por Territorial á pesetas...	5.261.742'48
» Industrial.....	597.300'62
» Carruajes de lujo.....	7.251

Total base para el concurso. 5.866.294'10

3.º La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888, y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 103 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento.

4.º El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 1'92 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 19 zonas recaudatorias en que se halle dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, partirá de 1893-94, que serán los que fija

el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyo emolumento serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de premio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.º El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección.

6.º El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda

de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajos por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas; y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Más para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá

recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 366.643'38 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, artículo 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las

cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Toledo.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Toledo, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 29.331'47 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Toledo, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Murcia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hallan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase...., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, fechas....., respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la

Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas

En cumplimiento á lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el Sr. Contador de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases en las Oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los Domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1895

Pensiones remuneratorias.—Exclaustrados.—Secuestros.—Cesantes de todos los Ministerios.

Día 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3

Retirados.—Coroneles, Tenientes Coroneles, Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.

Día 4

Retirados.—Marina y Comandantes.

Día 5

Retirados.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 6

Retirados.—Sargentos Cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 7

(De nueve á doce de la mañana)

Cruces.—Sargentos, Plana Mayor de tropa y Cabos, soldados letras A á Ll.

Día 8

Montepío militar, letras A y B.

Día 9

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 10

Montepío militar, letras F y G.

Día 13

Montepío militar, letras H, I, J, K, L, y Ll.

Día 14

(De diez á una de la mañana)

Cruces.—Soldados, letras M á Z.

Día 15

Montepío militar, M y N.

Día 16

Montepío militar, O, P y Q.

Día 17

Montepío militar, letras R y S.

Día 18

Montepío militar, letras T á la Z.

Día 19

Montepío civil, letras A y B.

Día 20

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 22

Montepío civil, letras F y G.

Día 23

Montepío civil, letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 24

Montepío civil, letras M y N.

Día 25

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 26

Montepío civil, letras R y S.

Día 27

Montepío civil, letras T á Z.

Día 29

Retirados.—Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda, ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de algunos de estos requisitos.

3.ª Si algunos de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial extendido en papel timbrado de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en Conventos, Colegios ó Establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que corresponda, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevado de asistir personalmente al acto de la revista, los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de 0.75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figuren en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y cuando se refieran á pensionistas viudas y huérfanos acrediten además su estado.

En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papelitas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos excomulgados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican; si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la de esta Junta, expresando en la certificación del acta que se extenderá al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación porque les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Presidente, Sagasta.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Juan Garrote García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 de Febrero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
26	D. Benito Benavente, una casa en la calle de la Lentéja, núm. 3: linda derecha y espalda, Jerónimo Montesinos; izquierda, Dionisio Gómez	1.875
27	D. Bonifacio Berruero, herederos, una casa en la calle de Ordóñez, núm. 27: linda derecha, Casimira Maroto; izquierda, Bartolomé García y espalda, Cesáreo Navarro	1.500
52	D. Dionisio Carrasco, una casa en la calle del Hospital, núm. 8: linda derecha, calle de Madrid; izquierda, Cándida del Val, y espalda, Manuel Pérez de Castro	10.000
73	D. Manuel Dosprados, una casa en la calle del Charco, núm. 2: linda derecha, calle de Santa Isabel; izquierda y espalda, herederos de Juan Alonso	1.500
74	Doña Eustasia Dorado, herederos, una casa en la calle de Ordóñez, núm. 23: linda derecha, Bonifacio Berruero; izquierda y espalda, Francisco Maso	1.250
92	Doña Teresa García, una casa en la calle del Charco, núm. 16: linda derecha Mariano Montero; izquierda, Francisco García, y espalda, Francisco de la Peña	2.500
95	Doña Fabroiana García Quijada, herederos, una casa en la calle de Ordóñez, núm. 1: linda derecha, Manuel Crayovinkel; izquierda, un callejón, y espalda, Francisco de la Peña	12.500
119	D. Guillermo Gómez, una tierra huerta, de una fanega seis celemines, en las parvas de San Nicasio: linda Oeste y Poniente, Antonio Gómez; Mediodía, Román Gómez, y Norte, herederos de Nieves Gómez	1.875
131	D. Antonio Leal, herederos, una casa en la calle del Espejo, número 3: linda derecha, Pedro Callejo; izquierda, Policarpo Rejón, y espalda, Magdalena Maroto	1.000
229	Doña Patrocinio Mocete, una tierra era de tres celemines, en Navajuelo: linda Oeste, Rufino Fernández; Mediodía, Ildefonso Braña; Poniente, Duque de Tamames, y Norte, Juan Manuel Gómez	120
231	Doña Nicasia Mocete, una tierra era, de tres celemines, en Navajuelo: linda Oeste, Rufino Fernández; Mediodía, Ildefonso Braña; Poniente, Duque de Tamames, y Norte, Juan Manuel Gómez	120
237	Doña Angela Montero Mocete, una tierra secano, de dos fanegas 21 estadales, en Valdoro: linda Oeste y Norte, Marcelino Oles; Mediodía y Poniente, Benito Callejo	180
240	D. Eusebio Montero Bauderas, una casa en la calle del Conventillo, núm. 3: linda derecha, Ambrosia García; izquierda y espalda, Francisco de la Cruz	1.000
260	D. Cándido Monzón Rejón, no tiene finca alguna y sólo contribuye por coloma y pecuaría	"
274	Doña Jerónima Muñoz, Memoria, una tierra secano de cuatro fanegas, en el camino de Alcorcón: linda Oeste y Mediodía con Pedro Alonso; Poniente y Norte, Victor Fernández	1.360
322	Doña Lucrecia Ugarte, Capellanía, una tierra de dos fanegas en Taraza: linda Oeste y Norte, Marcelino Oles; Mediodía, Isidoro Montero, y Poniente, Agustina Fernández de Córdoba	400
338	Doña Tomasa Abad, vecina de Getafe, una tierra secano, de una fanega seis celemines, en el camino de Fuenlabrada á Pinto: linda Oeste Francisco Pérez; Mediodía, el camino; Poniente, Salvador González, y Norte, Antero Pareira	520
349	D. Atanasio Benavente Martín, vecino de Getafe, una tierra secano, de siete celemines, en la Carrasquilla: linda Oeste y Mediodía, Faustino Deleyto; Norte, la raya divisoria, y Poniente, un vecino de Fuenlabrada	500
367	D. José Caballer, herederos, vecinos de Madrid, una tierra secano, de dos fanegas siete celemines, en el Romazal: linda Oeste y Mediodía, Ildefonso Braña; Poniente; laderas de Butarque, y Norte, Mariano Zamorano	900
371	D. Antonio Cabrera, vecino de Madrid, una tierra secano, de dos fanegas cinco celemines, en las Cárcabas: linda Oeste, Eustaquio Ibañez; Mediodía, la vereda; Poniente y Norte, Agapito Pérez	840
394	D. Victoriano Cisneros, vecino de Madrid, una tierra secano, de cuatro fanegas 80 estadales, en la v-vereda de los Balones, ó Portillo: linda Oeste, Hermenegildo Cifuentes; Mediodía, un bardazo; Poniente, Vicente Mocete, y Norte, Laureano Cervera	400
400	D. Gregorio Deleyto, vecino de Getafe, una tierra secano, de dos fanegas, en la Carrasquilla: linda Oeste y Mediodía, Plácido Callejo; Poniente, Mariano Navarro, y Norte raya de Leganés á Getafe	700
423	D. Juan Fuentes de Miguel, vecino de Carabanchel Bajo, una tierra secano, de dos fanegas, cinco celemines y 17 estadales, en el Carrascal: linda Oeste, Poniente y Norte, herederos de Manuel Llanos, y Mediodía, Eusebio Madrid	1.200
427	D. Narciso Franco, vecino de Carabanchel Alto, una tierra de dos fanegas seis celemines, en las Piqueñas: linda Oeste y Mediodía, Manuel Martín Maroto; Poniente y Norte, Doña María del Carmen Hernández	480

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
430	D. Juan de Francisco, vecino de Getafe, una tierra secano de una fanega, en el camino de las Dos Hermanas: linda Oeste y Mediodía, Manuel Vergara; Poniente, se ignora, y Norte, dicho camino.....	360	616	Acedinos: linda Oeste, Mariano Zamorano; Mediodía, Guillermo Navarro; Poniente, Pablo del Val, y Norte, Ildefonso Braña.. Doña Juliana Salamanca, y hermana, vecina de Villaverde, una tierra secano, de una fanega, ocho celemines, 20 estadales, en el Bercial: linda Oeste, Pedro Oleas; Mediodía, Feliciano Calleja; Poniente, Eugenio Onrubia, y Norte, camino de Leganés á Villaverde.....	600
432	D. Juan Frias Romeral, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de una fanega seis celemines, en la Rivota: linda Oriente, Pedro Ocaña; Mediodía, Manuel Sahagún; Poniente, camino de la Rivota, y Norte, Marqués de Torrubia.....	180	641	D. Sergio Vallejo, vecino de Madrid, una tierra secano, de cinco fanegas, en la fuente de Antón Merlo: linda Oeste, Vicente Mocete; Mediodía, José Fernández Cuervo; Poniente, Mariano Durán, y Norte, José de la Barrera.....	320
433	D. Mateo Galbán, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de dos fanegas, seis celemines, en Taraza: linda Oeste, Amalio del Valle; Mediodía, Mauricio Arribas; Poniente, Lucio Galbán, y Norte, Cañada de Recueros.....	1.200	654	Sr. Marqués de Villahermosa, vecino de Madrid, una tierra secano, de dos fanegas, seis celemines, en la Plata, ignorándose los linderos.....	1.760
442	D. Toribio García del Valle, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de tres fanegas, en Taraza: linda Oeste y Mediodía, Carolina Navajas; Norte y Poniente, Manuel Pérez.....	540	658	D. Francisco Zafra, Capellania, vecino de Madrid, una tierra secano, de dos fanegas, 200 estadales, en el Portillo: linda Oeste, vínculo de Salas; Mediodía, Galo Torres; Poniente y Norte, Laureano Cervera.....	1.000
450	D. Carlos García Perate, vecino de Madrid, una tierra secano, de tres fanegas, 350 estadales, en la Carrasquilla: linda Oeste, Casto Navarro; Mediodía, Bernardo Herreros; Poniente, Faustino Deleyto, y Norte, Mariano Carrasco.....	1.000	659	D. Vicente Zofio, herederos, vecino de Madrid, una tierra secano, de dos fanegas, seis celemines, en las Piqueñas: linda Norte, arroyo de las Piqueñas; Mediodía, Alejandro Villaiba; Oeste, Duque de Santoña, y Poniente, Manuel Alonso Martínez.....	880
467	D. Salvador González, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de dos fanegas, en Taraza: linda Oeste, Nemesio Martín; Mediodía, viuda de Carrasco; Poniente, Juan Manuel Gómez, y Norte, Ildefonso Braña.....	1.300	193	D. Pablo Martín Cuadrado, herederos, una tierra huerta, de cuatro fanegas dos celemines, en el Carrascal ó Pandero: linda Oeste, Ildefonso Braña; Mediodía, Raimunda Madrid; Poniente, Guillermo Ordóñez, y Norte, Eleuterio Zapatero.....	500
473	D. Félix Gutiérrez Abad, vecino de Getafe, una tierra secano, de dos fanegas, seis celemines, en el barranco de las Cárcabas: linda Oeste, Andrés Cervera; Mediodía, el barranco; Poniente, tierra que fué de la Sacramental de Leganés, y Norte, un baldón.....	760			
474	Doña Josefa Gutiérrez, vecina de Getafe, una tierra secano, de seis fanegas, en el camino de Carabanchel: linda Oeste, dicho camino; Mediodía, Manuel Maroto; Poniente, Marqués de Torrubia, y Norte, Agustina Fernández de Córdoba.....	3.000			
478	D. Manuel Herreros, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de tres fanegas, en el Portillo: linda Oeste, Salvador González, ignorándose los demás linderos.....	1.040			
479	D. Casiano Herreros, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de tres fanegas, en el corral de Martín: linda Oeste, Pedro Escolar, ignorándose los demás linderos.....	760			
483	D. Mariano Herranz Pérez, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de una fanega, tres celemines, en el Desaguadero de las Lagunas: linda Oeste, José Fernández Cuervo; Mediodía, Pablo del Val; Poniente, Inocencio Monzón, y Norte, dicho Desaguadero.....	200			
484	Doña Saturnina Herranz, vecina de Fuenlabrada, una tierra secano de una fanega, tres celemines, en Canto Echado: linda Oeste, Pedro Peñalver; Mediodía, María González, ignorándose los demás linderos.....	520			
492	D. Teodoro de Latorre, vecino de Madrid, una casa en la calle del Charro, núm. 61: linda por los tres aires, con herederos de Pablo del Val.....	17.500			
493	Doña Juliana Lezoano, vecina de Fuenlabrada, una tierra secano, de dos fanegas, en la vereda de los Balones: linda Oeste, Dionisio Gómez; Mediodía, Pedro Alonso; Poniente, dicha vereda, y Norte, Pedro Ocaña.....	800			
495	Doña Justa López del Postigo, vecina de Madrid, una tierra secano, de tres fanegas, 11 celemines, 10 celemines, en Garacuchillas: linda Mediodía, Mayorazgo de Luzón; Oeste, Marqués de Claramonte; Norte, Eugenio Sanz, y Poniente, camino de Carabanchel Bajo.....	1.340			
521	D. Estanislao Mlugo, vecino de Madrid, una casa en la calle del Guante, núm. 4: linda derecha, Manuel Navarro; izquierda, Juan Manuel Gómez, y espalda, calle de la Fuente Vieja.....	7.500			
523	D. José María Moratilla, vecino de Madrid, una casa en el barrio de Nápoles, núm. 4: linda derecha y espalda, Manuel Alonso Martínez; izquierda, Gonzalo de Santiago.....	3.750			
547	D. Pedro Naranjo, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de una fanega, tres celemines, en Taraza: linda Oeste, Manuel González; Mediodía, Baldomero Ocaña, y Poniente, barranco de Taraza.....	440			
548	D. Guillermo Navarro, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de dos fanegas, tres celemines, 10 estadales, en la Gallega: linda Oeste, arroyo de las Cárcabas; Poniente, Desaguadero de las Lagunas; Norte, Pedro Naranjo, y Mediodía, Marqués de Vadillo.....	800			
558	D. Patrio Ocaña, vecino de Getafe, una tierra secano, de nueve celemines, en el Portillo: linda Oeste, vereda de los Estudiantes, ignorándose los demás linderos.....	240			
567	D. Luis Perate, vecino de Alicante, una tierra secano, de una fanega, nueve celemines, en el Bercial: linda Oeste, Manuel Abad; Norte, un vecino de Leganés; Mediodía, las labranzas, y Poniente, un retamar.....	640			
568	Doña Segunda Perate, vecina de Alicante, una tierra secano, de tres fanegas, 10 celemines, en la Carrasquilla: linda Oeste, Bernardo Herreros; Norte, Faustino Deleyto, y Poniente, Mariano Carrasco.....	1.000			
577	D. Joaquín Pérez Navarro, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de una fanega, nueve celemines, en la Pollina: linda Oeste, un vecino de Leganés; Mediodía y Poniente, Teresa Muñoz, y Norte, Nemesio Martín.....	860			
581	D. Antonio Pérez, vecino de Fuenlabrada, una tierra secano, de dos fanegas, siete celemines, en las Lagunas: linda Oeste y Mediodía, Ildefonso Braña; Poniente, Angel Monzón, y Norte, las Lagunas.....	460			
615	D. Francisco Santibañez, vecino de Madrid, una tierra secano, de una fanega, ocho celemines, 24 estadales, en la vereda de				

La subasta se efectuará en la Casa de Ayuntamiento (de esta localidad, el día 28 de Marzo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores puedan librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Leganés á 27 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Juan Garrote.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla doble cribado, carbón de cok, sal, leña, cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enseñar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana el día 5 de Abril próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente.

Día 5 de Abril, á las once de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 130º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproxima-

do de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidro-carburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizonas, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cenizas que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Tejero.

ANUNCIOS

Por el presente se cita á los acreedores de D. Guillermo Fallar y Vogt, súbdito alemán que falleció en Madrid (calle Grajal, 15), el día 15 de Octubre de 1890, para que dentro del plazo de cuatro semanas á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, presenten las pruebas de sus créditos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo 1895.—El Consul del Imperio alemán, Christian von Fecklin.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.